

2525419

AUTO No. 03061

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2004ER26698** de fecha 03 de agosto de 2004, el señor **JOSE EDILBERTO NAVARRETE VENEGAS**, en su calidad de Administrador de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 19**, identificada con Nit. 800.030.114-1, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, de permiso para la tala de unos árboles ubicados en la calle 75 A No 66-51 Barrio Metrópolis de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 1499 de fecha 26 de agosto de 2004**, la Profesional Especializada, grado 17 de la Subdirección Jurídica del DAMA, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor **JOSE EDILBERTO NAVARRETE VENEGAS**, en su calidad de Administrador de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 19**, identificada con Nit. 800.030.114-1.

Que continuando con el trámite, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 09 de agosto de 2004 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 8697** de fecha 09 de noviembre de 2004, en el que se consideró técnicamente viable la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Pino Radiata.

AUTO No. 03061

Que el Director del DAMA, mediante **Resolución No 2087 del 09 de diciembre de 2004**, autorizó unos tratamientos silviculturales al señor JOSE EDILBERTO NAVARRETE VENEGAS, en su calidad de Administrador de la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 19**, identificada con Nit. 800.030.114-1 y ordenó como medida de compensación el pago de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$542.263)** equivalentes a 5.61 IVPs, y 1.51 SMLMV valor al año 2004.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al señor JOSE EDILBERTO NAVARRETE VENEGAS, el día 28 de diciembre de 2004 con constancia de ejecutoria del 05 de enero de 2005.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA previa visita realizada el día 03 de enero de 2012, en la calle 75 A No 66-51 Barrio Metrópolis de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01402 de fecha 31 de enero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 2087 del 09 de diciembre de 2004.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 7 del expediente **DM-03-04-1023** aparece copia de la consignación por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$17.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento y copia de la consignación por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$542.300)** por concepto de compensación, vista a folio 22.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 03061

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

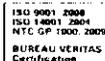
Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2004-1023 toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Impreso: Subcomité de Imprenta D. 2004. EDDCI



AUTO No. 03061

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director(a) de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2004-1023, en materia de autorización a la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 19**, identificada con Nit. 800.030.114-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 19**, identificada con Nit. 800.030.114-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 75 A No 66-51 (nueva) barrio Metrópolis de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03061

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
DM 03-2004-1023

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C C	39799612	T P	124501 C.S.J	CPS	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION.	12/06/2012
-----------------------------	-----	----------	-----	-----------------	-----	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C C	79785655	T P	114411	CPS	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION	21/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C C	39799612	T P	124501 C.S.J	CPS	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION	20/11/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C C	60403901	T P		CPS	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION	25/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C C	51956823	T P		CPS	REVISAR	FECHA EJECUCION	20/11/2012
------------------------------	-----	----------	-----	--	-----	---------	--------------------	------------

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA AMBIENTAL





Bogotá DC

Señores
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 19
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
Calle 75 A No 66 – 51 (nueva)
Barrio Metrópolis
Tel: 2138948
Bogotá

Asunto: Auto 3061 del 31 de Diciembre del 2012 EXP. DM-03-04-1023

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto 3061 del 31 de Diciembre del 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente.

Javier Cifuentes Alvarez
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Cinco (5) Folios.

Revisó y aprobó: **MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO**

Proyectó: *Maria Consuelo Higuera Robles*

METROPOLIS U. 19

PORTERIA

02 - 04 - 2013